

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DR. WASHINGTON BARRAGAN TAPIA
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666, de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Que, mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018; misma que en su disposición transitoria primera señala: *“La Setec, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, los mismos que serán publicados a través de la página web de la Setec.”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, emitió el *“Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”*;

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*

Que, la Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, expedida por la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, contiene el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en cuyo objetivo general indica: *“Dar a conocer los procedimientos y el Sistema de Gestión de Certificación de Personas, a la ciudadanía, a fin de que puedan acceder al reconocimiento, ampliación, modificación o renovación como Organismos Evaluadores de la Conformidad”*;

Que, La Resolución Nro. SETEC-2018-030, de 30 de noviembre de 2018, expedido por la máxima autoridad de la, entonces, Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que contiene reformas al Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, El artículo 5 ibídem, indica: *“Agréguese como numeral 3.4.4, lo siguiente” “3.4.4. Actualización del Sistema Gestión. Los OEC deberán actualizar su sistema de gestión de certificación personas por competencias laborales.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”*;

Que, el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

En ejercicio de la normativa constitucional legal y reglamentaria expuesta en la parte considerativa del presente instrumento

RESUELVE:

**EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
NROS. SO-002-2021 Y SO-003-2021**

Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación.

Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación.

Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA.- Los instrumentos técnicos de los procesos de Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad utilizados desde el año 2018 no podrán descargarse en la página web del Ministerio del Trabajo, y se implementarán en la misma las nuevas versiones que deberán ser aplicadas desde el 1ro de marzo de 2022.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

lf